

por ciento, debiendo entrar lo restante, así como los demas productos en las tesorerías de ejército para la aplicacion expresada: IV.º En las pensiones eclesiásticas que se paguen por los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos á personas que residan en pais ocupado por los enemigos, se observarán las mismas reglas establecidas en el decreto de 22 de Marzo de este año para los de igual clase que disfrutaban rentas en pais libre, y la parte que segun lo dispuesto en aquel decreto deba deducirse de dichas pensiones, deberá entrar tambien en tesorería de ejército con igual aplicacion. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cadiz á 20 de Abril de 1811. — *Diego Muñoz Terrero*, Presidente. — *Juan Polo y Catalina*, Diputado Secretario. — *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 92.*

DECRETO LX.

DE 22 DE ABRIL DE 1811.

Sobre la libre incorporacion de los Abogados en sus Colegios.

Las Córtes generales y extraordinarias, despues del mas detenido exâmen y deliberacion, decretan: Que subsistiendo los Colegios de Abogados, no tengan número fixo de individuos, y que sea libre la entrada é incorporacion en ellos á quantos Abogados lo soliciten; á cuyo fin derogan las Córtes qualesquiera leyes, órdenes y disposiciones generales y

particulares expedidas sobre fixar y reducir el número de los Abogados en todos y cada uno de los Colegios de la Nación.—Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 22 de Abril de 1811.—*Diego Muñoz Torrero*, Presidente.—*Juan Polo y Catalina*, Diputado Secretario.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 93.*

DECRETO LXI.

DE 22 DE ABRIL DE 1811.

Abolicion de la tortura y de los apremios, y prohibicion de otras prácticas aflictivas.

Las Córtes generales y extraordinarias, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, decretan: Quede abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la Monarquía española, y la práctica introducida de afligir y molestar á los reos por los que ilegal y abusivamente llamaban *apremios*: y prohíben los que se conocian con el nombre de *esposas*, *perrillos*, *calabozos extraordinarios* y otros, qualquiera que fuese su denominacion y uso; sin que ningun juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios baxo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de su empleo y dignidad, cuyo crimen podrá perseguirse por accion popular, derogando desde luego qualesquiera orde-